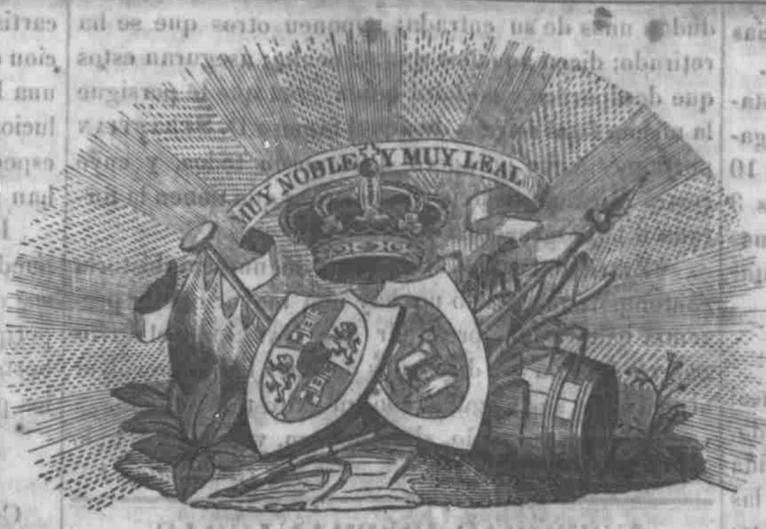


ESTE PERIODICO  
SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,  
JUEVES Y SABADOS.



SE SUSCRIBE  
EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,  
CALLE DE LA FORTALEZA N.º 217.

# GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO.

## ESPAÑA.

### MINISTERIO DE HACIENDA. ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La junta creada por acuerdo del Gobierno de V. M. y del muy reverendo arzobispo delegado apostólico en esta corte para proponer los medios de resolver las cuestiones eclesiásticas, ha elevado á V. M. la representacion de que tenemos la honra de dar cuenta á V. M., en la cual, con el objeto de preparar una solucion acertada y conveniente en el difícil é importante asunto de la dotacion del culto y sus ministros, esponiendo las consideraciones que su ilustracion y su celo le han sujerido sobre aquel interesantísimo punto, y sobre otros que la junta estima relacionados con él, propone que los bienes no enajenados ya, procedentes de las cuatro órdenes militares y de hermandades y cofradías, así como los que fueron devueltos al clero por la ley de 1845, se vendan á censo, aplicándose los capitales y sus pensiones en parte de la dotacion anual del culto y sus ministros; que aquellos de los referidos bienes que no sean una hipoteca segura para las pensiones y capital de los censos, se vendan á dinero, imponiéndose en censos ó en efectos seguros; que los bienes que pertenecieron á los conventos de religiosas, y que no se han enajenado todavia, se vendan á papel de la deuda del Estado, abriéndose por su capital inscripciones á favor de las religiosas con el rédito de 3 por 100; que las encomiendas de la órden de San Juan queden para la aplicacion que el Gobierno les ha dado, á cuyo fin Su Santidad podrá espedir el indulto correspondiente; y que para realizar las anteriores disposiciones se suspenda desde luego la enajenacion de los bienes de las encomiendas, de las órdenes militares y de hermandades y cofradías, y se proceda de acuerdo con la Santa Sede hasta llegar al término apetecido.

El Gobierno, Señora, no puede menos de manifestar á V. M. que en la propuesta de la junta ve que esta ilustrada corporacion, evitando cuestiones teóricas y puramente de doctrina, en las cuales seria por una parte difícil, y tal vez estéril por otra, conseguir el avenimiento y uniformidad de pareceres, ha buscado medios prácticos de preparar de un modo efectivo y conveniente la solucion de cuestiones importantes, procurando conciliar los intereses de la Iglesia con los del Estado.

El pensamiento de que se vendan á censo ó á dinero, segun la calidad de las fincas, para imponer en censo ó en efectos seguros, con aplicacion de los capitales y pensiones á la dotacion del culto y clero los bienes no enajenados hasta ahora de las encomiendas de las órdenes militares, de las hermandades, cofradías, santuarios y ermitas, y los que posee y administra el clero secular á virtud de la ley de devolucion de 1845, es un pensamiento fundado esencialmente en el principio de la desamortizacion, y basado al mismo tiempo en el de la justicia y la conveniencia incontestable de atender por el medio que ofrezca la mayor seguridad y estabilidad posible á la dotacion suficiente y decorosa del culto y sus ministros. Aplicándose en parte de esta dotacion censos y otros efectos redituables, la Iglesia española no será poseedora de bienes raices sustraídos á la circulacion y á las mejoras que ella produce naturalmente; pero será propietaria de aquellos capitales y de sus réditos ó pensiones, que

El principio de la desamortizacion, así como el cumplimiento de las disposiciones que el Gobierno se ha visto en la necesidad de adoptar para atender á sus urgentes necesidades de la época, se consultan de lleno y estensamente en la propuesta de la junta relativa á la continuacion de la venta de las encomiendas de la órden de San Juan con destino á la extincion del empréstito forzoso de cien millones que se acaba de imponer.

No menos ámpliamente, y con resultados que serán grandemente provechosos, se consulta el mismo principio en la acertadísima propuesta de la junta, dirigida á que los bienes aun no enajenados de los que pertenecieron á los conventos de religiosas se vendan á papel de la deuda del Estado, convirtiéndose en inscripciones con el rédito de 3 por 100, pagadero por trimestres con aplicacion, por ahora interina, y despues definitiva, al pago de las asignaciones de las mismas religiosas ó sus conventos. Enajenados los bienes de esta clase á papel de la deuda consolidada del 3 por 100, á pagar en la forma y plazos que se estimen mas conveniente, no es dudable que se convertirá en inscripciones no enajenables del 3 por 100 una cantidad de títulos de la misma clase de deuda, que no se aventura nada en asegurar que será doble ó acaso triple del valor capital de los bienes, y que dará una renta superior en la misma proporcion á la que producen en la actualidad, consiguiéndose por este medio un aumento notable en la renta que ha de distinguirse para la sustentacion de las religiosas, y una mejora radical del crédito, porque no parece dudoso que la producirá la conversion de una cantidad considerable de títulos pagaderos al portador en inscripciones no enajenables del 3 por 100; conversion que, sin aumentar en nada los intereses de aquella deuda que el Estado paga en el dia y ha de seguir pagando, disminuirá en una cantidad muy crecida los títulos al portador, esa especie de papel que tanto se presta á la especulacion, ó para la mejora aparente, ó para la depresion facticia del crédito.

Tales son, Señora, las propuestas que á la suprema resolucion de V. M. somete la junta. Colocada esta en el terreno de la conveniencia; rehuendo las cuestiones de pura especulacion teórica, y deseando que se llegue á los medios prácticos de ejecucion, no con estériles disputas sobre los derechos que por cada parte pudieran alegarse, sino por via de conciliacion y de arreglo, propone que se procure este arreglo con intervencion de la Santa Sede, y que para ello, y en el supuesto de que haya de entablarse la negociacion, en la cual debe esperarse un éxito satisfactorio, se suspenda la enajenacion de aquellos bienes, cuyo destino habrá de variar en el caso de adoptarse la propuesta de la misma junta, cuales son los procedentes de las cuatro órdenes militares, y de las ermitas, santuarios, hermandades y cofradías; bienes cuya enajenacion, así como la de los que en la actualidad posee el clero secular, propone la junta que se verifique á censo para que los colonos y los pobres, que en tal caso podrán concurrir con ventaja á la licitacion, tengan un campo que labrar y una casa en que vivir.

Estas consideraciones, Señora, han parecido fundadas y atendibles al Gobierno de V. M., el cual, persuadido de que en la negociacion preparada podrá conseguirse un resultado tan provechoso para la Iglesia como para el Estado; y reconociendo que para seguir-

la suspension de la venta de aquellos bienes cuya aplicacion y destino pudiera variarse, ha acordado en Consejo de Ministros, para que el de Hacienda tenga la honra de someterlo á la aprobacion de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—El duque de Sotomayor.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Francisco de Paula Orlando.—Mariano Roca de Togores.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

### Real decreto.

Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi Consejo de Ministros, y conformándose con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suspende por ahora la enajenacion de los bienes raices, acciones, derechos y censos que pertenecieron á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de las correspondientes á ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, á cuya venta se mandó proceder por mi Real decreto de 7 de Abril de este año.

Art. 2º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura para los efectos oportunos.

Dado en mi Real Palacio de San Ildefonso á 11 de Julio de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Francisco de Paula Orlando.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Navarra, en comunicacion de 9 del corriente, participa que la faccion capitaneada por el brigadier carlista Zubiri ha sido dispersada en las cercanías de Elizaburu (valle de Ulzama), cojiéndole tres prisioneros, varias armas de fuego y el caballo del titulado coronel Soto. Entre los sublevados reina el mayor descontento, y siguen presentándose varios á la autoridad militar.

El Jefe político de Huesca con fecha 8 del actual participa que en la noche del 2 habian llegado á Oloron 19 refugiados carlistas escoltados por la jendarmeria y guardia nacional, que los habian preso aquella tarde á dos leguas de la misma ciudad en direccion al valle de Roncal.

Entre dichos carlistas habia tres oficiales, y todos fueron puestos en la cárcel pública, y al dia siguiente conducidos á Pau escoltados convenientemente.

Los Jefes políticos de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa y el Jefe civil de Irun, con fecha 13 del actual, dan parte por el telégrafo de no ocurrir novedad.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan jeneral de Cataluña con fecha 8 del actual participa á este ministerio que á media hora de Manresa han sido perseguidos y capturados por fuerzas pertenecientes á la brigada que manda el brigadier D. Ramon Nouvilas dos trabucaires, que resultaron ser el titulado teniente coronel D. Mauricio Carrió y un hijo suyo, oficial de aquellos, los cuales se hallaban comisionados para reclutar jente.

El Gobierno ha recibido en el Real sitio de San Ildefonso el parte telegráfico siguiente: